

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 696
(31 de marzo de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Consultada la base de datos de la Corporación, se encontró vigente Permiso de Concesión de Aguas del nacimiento el remolino, otorgada mediante Resolución No. 2642 del 9 de octubre de 2009 en caudal directo de 0,06 lps a nombre de RAFAEL QUINTERO TRUJILLO para beneficio del predio “Potrero Viejo”; y mediante Resolución No. 2198 del 28 de octubre de 2014, se otorgó de la misma fuente en caudal directo de 0,02 lps a nombre de JENRRY RIVAS DUSSAN para beneficio del predio “Santa Gertrudis”.

El predio El Remolino objeto de la solicitud, contó con concesión de aguas del nacimiento sin nombre – Potrero Casavianca, otorgada mediante Resolución No.1312 del 9 de diciembre de 2003, en caudal de 0,5 lps a nombre de la sociedad Inversiones Agropecuarias Perduran S en C; la cual se encuentra vencida a la fecha de la presente solicitud.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 8820 de 2014, la señora MARÍA LIBIA PERDOMO CELIS identificada con cédula de ciudadanía No.26.417.947 de Neiva (H), con dirección de notificación en la Calle 8 No. 13 – 05 en Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales del nacimiento El remolino para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio El Remolino identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-99095 de la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H).

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 149 de 30 de enero 2015, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

El nacimiento remolino, se ubica en la coordenada 837228E, 779364N a 699 msnm, en el predio remolino de la vereda vilu del municipio de Yaguará de propiedad de la señora María Libia Perdomo Celis, donde existe una estructura en concreto transversal al sentido de las aguas y que las represa generando un espejo de agua de aproximadamente 10 m², desde donde captan el señor Rafael Quintero y el señor Jenrry Rivas Dussan, el remanente de caudal continua pendiente abajo formando cauce.

Por antecedentes de otros trámites, se tiene conocimiento de que los dos predios "potrero viejo" y "santa Gertrudis" hacían parte de un solo globo de terreno que incluye también el actual predio objeto de la solicitud "El Remolino".

Los excedentes de recurso hídrico, son captados aguas abajo en la coordenada 837282E, 779321N, por la señora María Libia Perdomo Celis mediante muro transversal con rejilla de fondo que deriva a un tanque sobre la margen derecha. Se evidencia sobrantes de agua tanto en la rejilla como en el tanque, tal como consta en el registro fotográfico, los cuales continúan por el cauce y se unen a otra serie de drenajes naturales (algunos intermitentes) tributarios de la Q. caraguaja.

Al verificar la georeferenciación en el Sistema de información Geográfico – SIG de la Corporación, es posible identificar una serie de drenajes sencillos que desembocan a otros drenajes principales, todos tributarios de la Quebrada Caraguaja, por la margen izquierda.

La zona de ronda de aproximadamente 2000 m² con aislamiento en poste de madera y cerca en alambre de púas, cuenta con buena cobertura donde se evidencian especies como palmicha, guadua, caucho, chambimbe, entre otros.

Se tiene registro de aforo con elemento flotante aguas abajo del nacimiento potrero remolino, sobre el cauce del drenaje sencillo que se forma con los remanentes de caudal y consecuentemente aguas arriba de la captación de la señora Maria Libia Perdomo, Así:

9 de octubre de 2009.....19.41 lps
26 de septiembre de 2014.....9.55 lps
30 de e enero de 2015.....2.91 lps

El recurso es solicitado para uso doméstico (10 hab), abrevadero (280 cabezas) y riego (5 hectáreas en frutales y pastos), no existe acueducto veredal que supla las necesidades básicas fundamentales. Se debe tener en cuenta una evidente disminución en la oferta del recurso según el registro de aforos del año 2009, 2014 y 2015; por lo anterior y teniendo en cuenta que se debe respetar como mínimo el 20% de caudal ecológico para garantizar la vida en la fuente, se adopta entonces un caudal de reparto para atender las necesidades del usuario del 80% del registro mínimo.

$$2.91 \times 80\% = 2.33 \text{ lps.}$$

La restitución de sobrantes se realiza desde el tanque de almacenamiento directamente al cauce.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
El Remolino	837282E, 779321N	200-99095

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	10 Hab	0,003 lt/seg/hab	0,03

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Abrevadero	280 Cab	0,001 lt/seg/cab	0,28
Riego (frutales y pastos)	2,5 Has	0,8 lt/seg/hab	2,00
TOTAL			2,31

Acorde con lo descrito, se otorga caudal para atender plenamente los usos doméstico y pecuario en las cantidades solicitadas, pero en el caso de riego solamente para la mitad del área solicitada debido a la oferta de caudal, por lo que el peticionario deberá implementar un buen sistema de almacenamiento y de rotación, para regar toda su extensión.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 1541 de 1978, que el predio objeto de la solicitud tuvo concesión de aguas de esa fuente hídrica pero que se encuentra vencida a la fecha, que existe disponibilidad del recurso y es una fuente de uso público, resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del "Nacimiento remolino" en caudal total directo de 2,31 lps, para uso doméstico (0.03lps), abrevadero (0.28 lps) y riego (2,0 lps) con punto de captación en la coordenada 837282E, 779321N, a la señora María Libia Perdomo Celis identificada con cédula de ciudadanía No.26.417.947 de Neiva (H), en beneficio del predio El Remolino identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-99095 de la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H).

- *El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.*
- *El concesionado, deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 100 metros alrededor de la zona de nacimiento y de hasta 30m de ronda a lado y lado del cauce, según corresponda.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES.

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución.*
- *Se debe requerir a los tres usuarios del recurso hídrico del nacimiento potrero remolino, la implementación de las obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del “Nacimiento remolino” en caudal total directo de 2,31 lps, para uso doméstico (0.03lps), abrevadero (0.28 lps) y riego (2,0 lps) con punto de captación en la coordenada 837282E, 779321N, a la señora MARÍA LIBIA PERDOMO CELIS identificada con cédula de ciudadanía No.26.417.947 de Neiva (H), en beneficio del predio El Remolino identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-99095 de la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo, recalcando que *“Acorde con lo descrito, se otorga caudal para atender plenamente los usos doméstico y pecuario en las cantidades solicitadas, pero en el caso de riego solamente para la mitad del área solicitada debido a la oferta de caudal, por lo que el peticionario deberá implementar un buen sistema de almacenamiento y de rotación, para regar toda su extensión”.*

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente, y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. MARÍA LIBIA PERDOMO CELIS deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 100 metros alrededor de la zona de nacimiento y de hasta 30m de ronda a lado y lado del cauce, según corresponda.

ARTICULO QUINTO. MARÍA LIBIA PERDOMO CELIS está obligada a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **MARÍA LIBIA PERDOMO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía N° 26.417.947 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguara (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-185-2014
Proyecto: Kvargas